

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 2/71 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes sobre implantación del «desmanillado» de plátanos y su comercialización.

FUNDAMENTO

La evolución que se viene produciendo en la presentación de los artículos alimenticios para conseguir una progresiva normalización de sus envases y embalajes y alcanzar con ello la comercialización más eficaz y racional, tiene su proyección, en lo que respecta al plátano, en el uso cada vez más extendido por el comercio internacional de esta fruta, de la práctica del «desmanillado» (presentación del plátano sin el tallo) que, además de facilitar la desinfección del fruto, aumenta su protección, reduce los gastos de transporte, facilita sus manipulaciones, disminuye el número de averías y mermas y ofrece al comprador final una mayor garantía de la fruta que adquiere.

Estas ventajas, que en sí representan una gran economía en los gastos de comercialización, pueden servir de base para una expansión del consumo de esta clase de fruta, lo cual tiene gran importancia en sus dos vertientes: Como factor regulador del precio de otras frutas fuera de estación y como medio para aliviar el excedente de producción de plátanos que previsiblemente pudiera originarse en las Islas Canarias.

Consecuente con estos principios, la Confederación Regional de la Exportación del Plátano (C. R. E. P.), al amparo de cuanto dispone el apartado K) del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Comercio, de fecha 29 de enero de 1954 ha propuesto la implantación del «desmanillado» de los plátanos en los envíos con destino a la Península e Islas Baleares.

En su consecuencia, y para la debida adaptación a esta nueva modalidad de los elementos interesados en la producción, envío y recepción en los puertos de descarga, así como por los almacenistas maduradores y detallistas de plátanos, es aconsejable señalar las normas a que han de ajustarse los envíos de plátanos «desmanillados» desde los centros de producción a los de consumo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que ha de transcurrir un cierto plazo de tiempo hasta que la totalidad de los envíos de esta fruta se realicen por el nuevo procedimiento, se considera recomendable modificar el margen comercial que se viene aplicando en su venta al detall por el sistema del racimo, al mismo tiempo que determinar las normas que deben regir su comercialización con el fin de conseguir una mayor transparencia a lo largo de todo el proceso comercial.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 139), he dispuesto lo siguiente:

PLÁTANO «DESMANILLADO»

Artículo 1.º El plátano con destino al consumo en la Península e Islas Baleares se presentará «desmanillado», o sea, desprovisto del raquis (tronco o eje del racimo).

CONDICIONES PARA EL EMBALAJE

Art. 2.º Para el embalaje de los plátanos «desmanillados» se emplearán cajas de cartón de 12 kilogramos netos de capacidad.

En el supuesto de que los remitentes de origen deseen emplear un tipo de embalaje de otro material distinto al cartón o de diferente capacidad de la que se establece en el párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la C. R. E. P., pudiendo ser autorizada su utilización en régimen de ensayo por la C. G. A. T., previo informe favorable de los Servicios Técnicos del Ministerio de Comercio. En el mismo régimen, y siguiendo análogo procedimiento de tramitación, podrá autorizarse el em-

pleo de otras técnicas de confección adaptables a las nuevas modalidades de transporte.

Dentro de las cajas se colocarán las «manos» de los plátanos en la forma que se considere más adecuada, de modo que se evite todo movimiento interior.

Las medidas de las cajas serán las que correspondan para hacer posible que su contenido responda al peso uniforme de fruta antes referido.

Para compensar las mermas naturales durante el transporte, las cajas llevarán durante todo el año un sobrepeso mínimo de 350 gramos de fruta.

CARACTERÍSTICAS DEL EMBALAJE

Art. 3.º Las características mínimas del embalaje se ajustarán a los términos siguientes:

a) Caja de cartón en forma telescópica, con resistencia suficiente a la presión y a la humedad y provista de orificios para la ventilación.

b) En los laterales de la tapa y el fondo llevará orificios o taladros al objeto de facilitar la ventilación, situados a distintas alturas en cada lado para que, en caso conveniente, queden cubiertos al variar la posición de la tapa.

c) El envase tendrá aberturas o agarraderas situadas en los lados menores para su fácil manipulación.

d) El fondo de la caja quedará totalmente cerrado al confeccionarla y la tapa deberá quedar separada en su parte central, con abertura aproximada de 4 a 6 centímetros.

e) Sobre los dos laterales de la caja irá litografiada la indicación «Plátanos de Canarias» o «Bananas de Canarias». Las dimensiones de las letras serán, como mínimo, de cuatro centímetros de altura. Igualmente, en el lado inferior de los laterales, figurará la expresión «Peso: 12 kilos netos». El tamaño de las letras para esta inscripción será de 2,50 centímetros de altura, como mínimo.

f) En uno de los lados laterales menores se hará constar impreso o en rótulo adherido el nombre comercial y localidad de la firma envasadora. Esta inscripción no deberá ser inferior a 15 por 7,5 centímetros.

g) En el otro lado lateral menor figurará, con tamaño de letra mínimo de 2,5 centímetros de altura, la categoría comercial que corresponda: «extra, selecta o standard», de acuerdo con las normas de calidad que se establezcan.

FECHA PARA LA OBLIGATORIEDAD DEL DESMANILLADO

Art. 4.º En consideración a la falta de instalaciones adecuadas en un porcentaje alto de almacenes y con objeto de lograr un desarrollo armónico del proceso en todas sus fases, que permita abordar previamente el problema de normalización, se establecen los siguientes plazos de adaptación al nuevo proceso:

1 de noviembre de 1971: Puertos del Mediterráneo, 50 por 100 del total; puertos del Norte, 30 por 100 del total.

1 de enero de 1972: Puertos del Mediterráneo, 75 por 100 del total; puertos del Norte, 50 por 100 del total.

1 de abril de 1972: Puertos del Mediterráneo, 100 por 100 del total; puertos del Norte, 75 por 100 del total.

1 de septiembre de 1972: Puertos del Norte, 100 por 100 del total.

MÁRGENES COMERCIALES

Art. 5.º El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall para los plátanos que se presenten «desmanillados» de origen será el de 3,50 pesetas por kilogramo.

En tanto se llega a la fecha fijada en el artículo 4.º de la presente Circular, para la obligatoriedad del «desmanillado», cuando la venta al detall del plátano se realice sobre el racimo, el margen máximo que se aplicará, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», será el de 2,70 pesetas por kilogramo, con independencia del valor del tronco que a estos efectos se valora en 1,70 pesetas como máximo por kilogramo de plátanos.

CENSO RECEPTORES DE PLÁTANOS

Art. 6.º En orden a una mayor transparencia en la comercialización del plátano, los receptores en puerto vendrán obligados a comunicar su condición a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la localidad donde ejerzan su actividad comercial, tanto si actúa como comprador directo en origen, representante de los remitentes o por cualquier otro concepto.

Las citadas comunicaciones servirán a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias portuarias donde se efectúa la recepción de plátanos para la confección del oportuno «Censo de receptores de plátanos».

OBLIGACIONES DE LOS RECEPTORES EN PUERTO

Art. 7.º Asimismo los receptores de plátanos en puerto, al efectuar sus ventas, tendrán la obligación de facilitar a los almacenistas maduradores o comerciantes justificante, que se expedirá por duplicado, en el que deberán figurar necesariamente los conceptos siguientes:

- Número de orden del justificante.
- Nombre o razón de la Firma que efectúa la venta.
- Nombre y dirección del comprador.
- Cantidad y precio por kilogramo de plátanos, especificando clase comercial.
- Fecha de la operación.

OBLIGACIONES DE LOS MADURADORES Y DETALLISTAS

Art. 8.º Los almacenistas maduradores de destino vendrán obligados a conservar el justificante de compra en puerto de recepción, por lo menos durante treinta días, a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de los precios.

Al efectuar los almacenistas maduradores la venta a los detallistas proveerán a éstos del justificante de la compra-venta, en el que figurarán los mismos conceptos que se señalan en el artículo 7 de esta Circular.

Estos justificantes deberán ser conservados por los detallistas durante un plazo de quince días a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de los precios.

SANCIONES

Art. 9.º El incumplimiento de las normas que se establecen en la presente Circular se considerarán infracciones en materia de disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3062/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299) del Ministerio de Comercio y demás disposiciones vigentes.

NORMALIZACIÓN

Art. 10. A la mayor brevedad deberá designarse una Comisión integrada por representantes de la C. R. E. P., Ministerio de Comercio y Ministerio de Agricultura, encargada de elaborar las normas de calidad comercial que han de regular el comercio interior del plátano de Canarias. Estas normas deberán contrastarse previamente por los Servicios de Inspección antes de entrar en vigor con fecha 1 de septiembre de 1972.

DEROGACIÓN

Art. 11. Queda derogada la Circular número 10/69 de esta Comisaría General de fecha 10 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 299) y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles-Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1971 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Ingenieros don Carlos Arranz Ayuso.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Ingenieros don Carlos Arranz Ayuso, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación—Ayuntamiento de Almería—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1959, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 18 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Almería.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yulán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se nombra por concurso Auxiliares de Adjuntos del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara a los Sargentos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero último para la provisión de once plazas de Auxiliares de Adjunto vacantes en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas al personal que se relaciona seguidamente:

Sargento primero de Aviación:

Don Aniceto Rocas González-Posada.

Sargentos de Infantería:

Don Manuel Pinilla Cuevas.
Don Clemente Ortega Calleja.
Don Luis Benítez Roman.
Don Francisco Mayor Giner.
Don Tomás Vaquero Pérez.
Don José Antonio García Saavedra.

Sargentos de Ingenieros:

Don Alejandro Díaz Castro.
Don José Paños Jaén.
Don José Rivero Montes.

Sargento Escribiente de la Armada:

Don Manuel Rubiales Jiménez.